



CLAVE: FOM_DGC_2024_13

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, MEDIANTE UN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA: “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-1504, DE CALATAYUD A CARIÑENA, P.K. 2+500 AL P.K. 12+700. TRAMO: CALATAYUD-MARA”

1. NECESIDAD DE CONTRATAR

Entre las competencias del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, en virtud del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba su estructura orgánica, figura en su artículo 20 la competencia de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras para llevar a cabo las funciones de planificación, proyección, construcción, conservación, explotación y gestión administrativa de las carreteras que son competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a las previsiones contenidas en la Ley 9/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y su normativa de desarrollo.

Asimismo, dentro de las competencias de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras están las de ejecución de los contratos de obras, servicios o suministros necesarios para la conservación y mejora de las carreteras.

Basándose en las necesidades de Aragón y en sus posibilidades económicas y financieras, desde la limitación presupuestaria, la Planificación en Carreteras pretende concentrar los recursos disponibles en las comunicaciones que más pueden potenciar el desarrollo económico y el empleo, así como en los lugares de la Red Autónoma de Carreteras donde la infraestructura debe mejorarse para conseguir adecuados niveles de seguridad vial.

En este sentido, se ha dispuesto la iniciación del expediente de Contratación de la Obra “Acondicionamiento de la carretera A-1504, de Calatayud a Cariñena, P.K. 2+500 al P.K. 12+700. Tramo: Calatayud-Mara”.

De acuerdo con todo lo anterior se inicia el expediente del contrato de servicios para la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de la carretera A-1504, entre las localidades de Calatayud y Mara, de modo que se garantice la adecuada realización de la vía y la seguridad vial.



Las citadas obras forman parte del Programa Ordinario de Inversiones en Carreteras (en adelante Programa Ordinario), que contempla una serie de actuaciones en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se establece las funciones del Responsable del Contrato dónde en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, así mismo le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. Además, se establece que el responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Dadas las características específicas que requieren los trabajos Dirección, Control y Vigilancia de las obras, y la necesidad de personal técnico cualificado para llevar a cabo dichas funciones, esta situación unida a la carga de trabajo existente tanto en la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras como en la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, hace necesaria la realización de estos trabajos mediante el presente contrato de servicios.

Cabe destacar que los medios actuales con los que cuenta la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras son muy limitados, constituyendo únicamente un staff de la dirección que se ocupa de las cuestiones habituales de la organización (contratación ordinaria, seguimiento de los contratos, etc.), pero han sido dimensionados, como mucho, para la gestión ordinaria del presupuesto.

Actualmente la plantilla del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística no dispone, por carga de trabajo, del personal requerido para proceder a la *Dirección, Control y Vigilancia de las obras de "Acondicionamiento de la carretera A-1504, de Calatayud a Cariñena, P.K. 2+500 al P.K. 12+700. Tramo: Calatayud-Mara"* objeto de este expediente. Por otra parte, el carácter puntual de dichos trabajos no aconseja la propuesta de crear plazas a tales efectos, siendo necesario en este caso proceder a su contratación mediante un contrato de servicios.

El contrato de servicios es un tipo de contrato relativo al régimen de contratación del sector público en España. Su regulación esencial está contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Los contratos de servicios, regulados en el Capítulo V (artículos 308 a 3015) del Título II del Libro Segundo de la LCSP, se caracterizan por tener un objeto consistente en prestaciones de hacer, bien sea el desarrollo de una actividad, bien sea la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. El artículo 116.4 de dicha Ley obliga a justificar en el expediente de contratación, para los contratos de servicios, la insuficiencia de medios causantes de la necesidad de realizar dicha contratación.

2. OBJETO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Los trabajos que se realizarán de acuerdo con este contrato serán ejecutados por el contratista adjudicatario para la prestación de Servicios a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Diputación General de Aragón para la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de "Acondicionamiento de la carretera A-1504, de Calatayud a Cariñena, P.K. 2+500 al P.K. 12+700. Tramo: Calatayud-Mara".

Es por ello que se pretende contar con la colaboración y apoyo suficiente que permita desarrollar y alcanzar con un grado óptimo de fiabilidad los objetivos propuestos, contemplándose la misma desde los siguientes puntos de vista:

- Dirección de obra
- Responsable del Contrato de obras
- Control y vigilancia de las obras

Todos estos trabajos serán realizados por el contratista adjudicatario con los medios propios, o, como máximo, con pequeñas colaboraciones puntuales, y que se abonarán a los precios unitarios que han sido utilizados para el cálculo de la valoración económica que forman parte de esta memoria a los cuales se les aplicará la baja económica presentada en la oferta por el contratista adjudicatario.

3. LICITACIÓN

En este caso resulta de aplicación uno de los motivos que considera la Ley 9/2017, en el artículo 99.3, como justificación válida de la no división en lotes del servicio objeto de este contrato: *"El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; (...)"*.



Tal y como se ha indicado anteriormente, el objeto del presente contrato consiste en la realización por parte del consultor adjudicatario de las labores de Dirección, Control y Vigilancia de las citadas obras, por ello la naturaleza y el objeto de los trabajos a realizar mediante este contrato de servicios no permiten la división por lotes. Estos trabajos van ligados a la ejecución de una obra lineal, que requiere de una continuidad y homogeneidad de los mismos a lo largo de la duración de las obras.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se ha calculado el importe o precio de este contrato de acuerdo al artículo 102 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten.

Esta Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, ha tenido en cuenta los costes habituales de personal y medios necesarios para llevar a cabo las actividades que forman parte del presente contrato. Se han calculado los costes mensuales tomando como base las tablas de retribuciones anuales del personal funcionario del Gobierno de Aragón para el año 2023, a los que se han incrementado 3 trienios, costes de la seguridad social y una partida para dietas y locomoción:

Grupo	Nivel	Tabla salarial Anual	3 Trienios Para 10 años de exp.	Costes Seguridad Social 39%	Dietas y locomoción 200 €/mes	Coste total anual	Coste total mensual (12 meses)
A1	28	52.921,94	1.793,88	21.339,17	2.400,00	78.454,99	6.537,92
	26	47.680,82	1.793,88	19.295,13	2.400,00	71.169,83	5.930,82
A2	24	41.151,64	1.462,68	16.619,58	2.400,00	61.633,90	5.136,16
	18	32.337,16	1.462,68	13.181,94	2.400,00	49.381,78	4.115,15

Partiendo de esta premisa se han establecido los siguientes costes mensuales para el cálculo del presupuesto:



EQUIVALENCIA CON ADMON.		PERSONAL	DEDICACION	DURACIÓN	COSTE MENSUAL PREVISTO	COSTE TOTAL
GRUPO	NIVEL		MENSUAL			
			(%)	(meses)	(€/mes)	(€)
A1	26	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	20	21	5.931	24.909,44
A2	24	Ingeniero Técnico de Obras Públicas	40	21	5.136	43.143,74
A2	24	Ingeniero Técnico en Topografía	10	21	5.136	10.785,94
A2	18	Vigilante de las Obras	100	19	4.115	78.187,85
TOTAL						157.026,97

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 101.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector Público, se tendrán en cuenta como mínimo *“otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”*. Por tanto, el Valor estimado de este contrato teniendo en cuenta unos Gastos Generales del 13% y un Beneficio Industrial del 6 %.

	COSTE TOTAL (€)
TOTAL DE EJECUCIÓN MATERIAL	157.026,97
13% GASTOS GENERALES	20.413,51
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	9.421,62
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (sin IVA)	186.862,10

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación (sin IVA) propuesto es de **186.862,10 €**.

En cuanto a la duración del contrato, se ha estimado que es el tiempo necesario para efectuar todos los trabajos objeto del contrato tomando en consideración que la duración de las obras está prevista para 14 meses y se requiere de un mes adicional para llevar a cabo los trabajos previos entre la firma del contrato y la firma del acta de replanteo, cuatro meses para la redacción de la modificación prevista en el contrato y dos meses para la realización de la recepción de las obras y la emisión de la Certificación final, por tanto, la duración del presente contrato de servicios será de **21 meses**. No obstante, para la elaboración del cálculo en el



caso del Vigilante de las obras, se ha estimado un plazo de 19 meses, dado que su presencia en el contrato no es necesaria en los dos meses finales del contrato.

5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El sistema de determinación de los precios del contrato, según lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, es el de “precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten”.

Los precios unitarios elegidos para el cálculo del valor global del contrato, y que se desglosan en el apartado 4 del presente Informe, incluyéndose también en el Anexo II del PCAP, han sido fijados atendiendo a los honorarios habituales en el mercado basados en la experiencia de contratos similares efectuados con esta Dirección General de Carreteras e Infraestructuras y otras administraciones, también se ha tenido en cuenta la dedicación media de cada miembro del personal adscrito a este contrato.

6. MESA DE CONTRATACIÓN

Según el artículo 89 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las personas titulares de los departamentos del Gobierno de Aragón.

La composición de la mesa de contratación estará formada por funcionarios de carrera y por funcionarios interinos, ya que según el artículo 326.5 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público estos últimos pueden formar parte de las mesas de contratación cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

En la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, “*no existen suficientes funcionarios de carrera cualificados*” ya que solamente existe en el Servicio de Planeamiento, Concesiones e Inversiones de Carreteras un funcionario de carrera, el cual firma el PPTP de este contrato, y en el otro Servicio existen dos funcionarios de carrera, por tanto, es necesario incorporar a la mesa de contratación funcionarios interinos.

7. IDONEIDAD DEL CONTRATO

En virtud de tener un valor estimado inferior a 221.000,00 € y de acuerdo con el artículo 22 de la LCSP, este contrato no está sujeto a regulación armonizada.



Se ha optado por el procedimiento abierto y a fin de seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio se considera necesario atender a varios criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, a tal efecto se seleccionan los criterios que se relacionan en los Anexos X y XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al artículo 146 de la Ley 9/2017.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA

En relación con los criterios y los medios de acreditación de la solvencia económica financiera y de la solvencia técnica exigible a los empresarios, y al objeto de abrir este contrato a la mayor competencia posible, en beneficio tanto de los operadores económicos como de la entidad adjudicataria, se ha optado por lo menos restrictivo posible y establecer en el PCAP unos valores mínimos exigibles adecuados y suficientes según la experiencia acumulada para este tipo de contrato y que cumplen con los requisitos que establece la LCSP de acuerdo a lo previsto en los artículos 87 y 90.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para valorar las proposiciones y determinar la mejor oferta, se utilizarán una “pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”, la cual “se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

El objeto de este contrato de servicios, consiste en redacción de un proyecto de construcción, cuya naturaleza es muy concreta.

Con la finalidad de cumplir con el artículo 145 de la LCSP se han elegido unos criterios de adjudicación basados en el planteamiento que atiende a la mejor relación coste-eficacia, para ello la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Por ello, se hace necesario elegir criterios de adjudicación distintos al precio, en los que el licitador tenga la oportunidad de demostrar el conocimiento y la experiencia en la elaboración de los documentos a desarrollar, el conocimiento de los plazos necesarios para realizar dichos trabajos, así como las actividades necesarias a realizar y sus interacciones.

Por tanto, se ha optado por seleccionar criterios de valoración o adjudicación sujetas a valoración previa, con un peso de ponderación del 45%, y directamente vinculadas al objeto del contrato. Valorándose:



- Memoria descriptiva se valorará el conocimiento de las actividades y trabajos que deben realizarse para llevar un adecuado control, vigilancia y seguimiento de las obras.
- Cronograma de Dirección de Obra, se valorará el conocimiento y ordenación temporal y espacial de aquellos trabajos y actividades que deba realizar la dirección de obra durante la vigencia del contrato.
- Gestión del Plan de aseguramiento de la calidad por la Dirección de Obra, así como su plan de seguimiento y control del mismo.

En cumplimiento del artículo 146.2 de la LCSP, establece que *“La elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente”*. En base a esto se procede a realizar la justificación de la elección de las fórmulas:

En el presente contrato de servicios, se utilizarán criterios de valoración o adjudicación sujetos a evaluación posterior, con un peso de ponderación del 55 %, que, de forma mecánica, objetiva y cuantitativa, mediante la mera aplicación de fórmulas, conceden la máxima puntuación a las propuestas más favorables para la administración, siendo éstos:

- **Precio del contrato** u oferta económica: se valorará mediante una fórmula lineal tramificada.
- **Experiencia profesional**: se valorará mediante una fórmula lineal tramificada el aumento de la experiencia profesional del Director Facultativo ofertado por los licitadores.

La combinación de estos criterios, junto con la consideración de las ofertas consideradas anormalmente bajas tal y como se detalla en el Anexo XII del PCAP, es lo que nos proporcionará las ofertas económicamente más ventajosas, por estar vinculados directamente con las especificaciones del contrato, presentadas anteriormente.

La fórmula utilizada para la valoración del precio del contrato de servicios es similar a la utilizada en las licitaciones del contrato de obras gestionados por el Servicio de Planeamiento, Inversión y Concesiones de Carreteras. Se ha decidido optar por utilizar una fórmula equivalente dado que como se puede observar en los datos de las licitaciones de obras esta fórmula ha permitido que las bajas se sitúen en un entorno próximo al 15 %.



SERVICIO DE PLANEAMIENTO 2017-2020			
	Presupuesto de licitación (Cifras en miles de euros)	Porcentaje de baja	Baja (Cifras en miles de euros)
1	5.139,00	14,38%	738,99
2	3.124,00	21,37%	667,60
3	465,00	3,03%	14,09
4	2.828,00	13,53%	382,63
5	6.579,00	13,80%	907,90
6	4.044,00	16,50%	667,26
7	2.906,00	5,56%	161,57
8	6.577,00	20,35%	1.338,42
9	401,00	12,00%	48,12
10	1.042,00	12,53%	130,56
	33.105,00		5.057,14
		Media de las bajas	
		15,28%	

Dado que esta fórmula ha quedado constatada que funciona adecuadamente para nuestras licitaciones, se ha decidido optar por esta fórmula equivalente, estableciendo en este caso como máximo de valoración para el precio del contrato en 49 puntos.

Por otra parte, dadas las características singulares de los contratos de servicios que son gestionados por el Servicio de Planeamiento, Inversión y Concesiones de Carreteras, en el caso de los contratos de servicios de dirección, control y seguimiento de obras se ha considerado adecuado introducir la valoración de la experiencia profesional con 6 puntos mediante una fórmula lineal, que permite la valoración de la experiencia del Director Facultativo adscrito a al contrato.

La fórmula tiene dos tramos lineales, permitiendo que cuando los valores de reducción de plazo se encuentran entre la media y el máximo la variación sea muy plana. En cambio, en el primer tramo de la curva las diferencias de valoración hasta alcanzar el valor medio de reducción de plazo son significativas. Por tanto, esto favorece a que no se hagan excesos en la reducción del plazo que puedan afectar a la gestión futura del contrato.



10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El artículo 202 de LCSP impone la obligación de establecer en el PCAP al menos una condición especial de ejecución, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, en aplicación del principio mencionado en el propio preámbulo de la LCSP de utilizar *“la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales...”*.

Como condiciones especiales de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, y debido a las características de objeto del contrato, se ha incluido en el Anexo XIII del PCAP la siguiente condición social:

“En cumplimiento del artículo 25.5 de la LEY 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se establece como condición especial para la ejecución de este contrato, que la empresa adjudicataria establezca medidas de conciliación de la vida personal y laboral entre los trabajadores adscritos al contrato. Las medidas deberán ser distintas a las establecidas en el Estatuto de los trabajadores.

Para su acreditación, la empresa adjudicataria deberá presentar uno de los siguientes documentos con carácter previo a la firma del contrato ante el órgano de contratación:

o El Plan de Igualdad que incluye las medidas de conciliación de la vida personal y laboral (si dispone de él)

o bien un Certificado del Gerente de la empresa adjudicataria, que recoja dichas medidas.”

Asimismo, se ha incluido una condición especial de ejecución del contrato de corte medioambiental:

“Es condición especial para la ejecución de este contrato, que la empresa adjudicataria organice UNA (1) acción de formación profesional en el puesto de trabajo realizada por un técnico cualificado, de 10 h de duración, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación, en materia de Buenas Prácticas Medioambientales en la Construcción de carreteras.

Para su acreditación, la empresa adjudicataria deberá presentar durante los tres primeros meses del comienzo del contrato, la relación de acciones formativas realizadas al personal vinculado a la ejecución del contrato, con especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como del lugar y fecha de celebración de los mismos. La persona responsable de formación de la empresa adjudicataria deberá rubricar la relación de las acciones formativas realizadas, así como su contenido.”



11. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Objeto del Contrato: **DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA: “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-1504, DE CALATAYUD A CARIÑENA, P.K. 2+500 AL P.K. 12+700. TRAMO: CALATAYUD-MARA”**

Clave: FOM_DGC_2024_13

Modalidad: Contrato de servicios

Procedimiento: Abierto varios criterios de adjudicación

Presupuesto

- Presupuesto Base de Licitación: 186.862,10 € I.V.A. excluido
- IVA: 39.241,04 €
- TOTAL: 226.103,14 € I.V.A. incluido

Respecto a la distribución plurianual planteada se estima que, con los actuales plazos de tramitación de los expedientes y teniendo en cuenta que el presente contrato de servicios va ligado al inicio de las obras, no podría iniciarse este contrato de servicios hasta finales del 2024, por ello se ha distribuido el presupuesto de la siguiente manera:

	TOTAL	2024	2025	2026
PRESUPUESTO (con IVA)	226.103,14	21.533,63	129.201,79	75.367,71

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera justificada la necesidad de la contratación y, de acuerdo con el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se remite la iniciación del oportuno expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria del contrato de servicios de “DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA: “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-1504, DE CALATAYUD A CARIÑENA, P.K. 2+500 AL P.K. 12+700. TRAMO: CALATAYUD-MARA”. CLAVE: FOM_DGC_2024_13, para su fiscalización si procede.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
E INFRAESTRUCTURAS

Miguel Ángel Arminio Pérez